

150



En real.

SELLO TERCERO, VZ RESE,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Al Brigadier de los Reales Ejercitos Don Manuel A Villalta Cabal-
lero profeso de la Orden de Santiago, Don Eugenio A Aliota, y el Te-
niente Coronel Don Eugenio Gonzales A Peralta Administrador y
Diputados Generales del Real Tribunal General del Importante Cuer-
po de Mineria de este Reyno S^a

Al Señor Don Jose A Fructos Governador Subdelega-
do Politico y Militar de la Ciudad de Yca y su Distri-
to por su Magestad salud y gracia en el Señor que
es la verdadera; se hace presente: Que por quanto es-
tando conociendo este Real Tribunal General de
un Expediente promovido por Don Manuel A Care-
res, sobre el derecho y adjudicacion de unas Minas de
Cobre citas en la Quebrada de Sansa sobrevino la in-
cidencia de que el Teniente Coronel Minero Don
Antonio A Uria, renaba exhibir un Expediente re-
lativo al Demuncio que de dicha Minas intento
Paulino Leyba con fraude, en la Substitucion de

TH-AD 1
CA: 5
DOC: 165
FS: 9



~

Nunca sobre cuyo particular infermó á este Tri-
bunal indicando la punible veniencia Al emuncia-
do Oria a verificar dicha entrega, quejandose de
los atropellamientos inferidos por este, para que
se tomaren las providencias correspondientes a
contener su orgullo y altanería, acompañando
á este fin cierta carta suscripta por el pre-
dicho Oria organizada en unos terminos dica-
res y atrevidos, que desde luego dan bastante
indicio de su arroso y menos acatamiento á es-
te Real Tribunal y á la Diputación Substitu-
ta que lo representa, y haviendose dado vista
al Señor Fiscal del cuerpo para que expuciere
lo combeniente á beneficio de esta como lo ve-
rificó en el particular, se preventó el intere-
rado Don Manuel Agacres con un escrito
acompañado de cierta rason jurada en que en-
cargandose de los graves perjuicios que le havia
inferido el precitado Teniente Coronel Don An-
tonio Oria por su voluntario manejo pe-
dia se librare contra este la mar estrecha

En real



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NRE SECCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.

providencia para el pago de docientos quarenta y
 seis pesos siete y medio reales en que lo regulaba,
 tubo este Real Tribunal su representacion a la
 Superior integridad del Excelentissimo Señor
 Virrey de estos Reynos para que hiciere sentir
 a Vria el peso de su Superior autoridad por su
 exceso y desacato en desobedecer las ordenes del
 Juzgado, al modo que en lo subscrito se evitaren
 iguales hechos y escandalosos procedimientos,
 En cuya virtud haviendose dado vista al Señor
 Fiscal de S. M. se sirbio dicho Señor Excelenti-
 ssimo proveer un Superior Decreto cuyo tenor,
 el descripto y memoria jurada que presento el
 Atinero Don Manuel Aguirre con lo expuesto
 por el Señor Fiscal de S. M. y el auto que a con-
 sequencia de todo se proveyo por este Real Tri-
 bunal es el siguiente. = Señores del Real Tribu-

Redim

—

General = Don Manuel de Sarracena Minero &
S. M. en la mejor forma que haya lugar en
derecho parecio ante V. Señoria y digo: Que
á este Real Tribunal se ha remitido un Expe-
diente promovido por mi en la Diputación de
Nasca sobre la nulidad de un Amparo que
se le dio al Minero Don Antonio de Oria
de una Mina de cobre mia propia situada
en la Quebrada de Yana Jurisdicción de Yca
en el qual con la Resistencia hecha por el in-
dicado Minero á la Entrega que se le ordenó
de las actuaciones corridas sobre ese Amparo
como procedido de nulidad y los Metales que
extrajo, se libraron varias providencias por
la referida Diputación, y fueron las mismas
que con el mayor desafuero y altaneria atro-
pello' despues de haverme ocasionado muchos
perjuicios y gastos quales constan de la raron
que debidamente presento. En esta enfermi-
dad se haya este Real Tribunal segun entien-
do tratando de expedir en un asunto tan

En reate



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.

Quabe la providencia más acertada, y por que en esta
se comprehenda como es justo lo que á mi derecho
respecta interpongo el actual Recurso para que
con atención á lo que resulta de la raron expi-
vida, y del juramento que hago por Dios Nues-
tro Señor y á esta Señal de Cruz de Ser constan-
tes sus partidas, se sirva mandar que al cita-
do Alinero Don Antonio de Uria se le extreche
al pago de su importancia, comisionandose al
proprio Diputado de Narca bajo de una conuide-
rable multa para que con los auxilios necesari-
os haga cumplir lo que se Resuebta por este
Real Tribunal hasta hacer efectiva en el Acto
la Satisfaccion. Sobre que imploro la rectitud de
Uria y recomiendo mis padecimientos y el apre-
cio que merece el clamor que doy por uno e
desembolros de que no tube necesidad y solo fue-
ron ocasionados por la malicia y notoria



Mala veruacion de aquel Minero segun lo acre-
dita con Superabundancia el mismo Expedi-
ente. En cuya virtud = A Vtia pido y Suplico
que haviedo por presentada la referida
Razon y teniendo respecto a lo deducido se
sirba expedir en el particular la mas estre-
cha orden para el pago de la cantidad a que
acciede en los terminos propuestos como
en Justicia Contas etcetera = Manuel de Sa-
Naron y serop = Razon de los ganos que me ha ocasionado
el Minero Don Antonio de Uria Vecino
de la Ciudad de Yca asi procerales, como perso-
nales, Asaver = Por tres viages consecutivos
que hize a la Diputacion de Narca, en que por
la abundancia de agua en treynta y seis
rios que pare en idas y bueltas se me tripli-
caron los ganos a causa de no haver en ello
variaciones que auxilien a paraferos, y ser
previo con anticipacion de agua conducir
a mi costa sugetos practicos como veinte
y nueve personas. = Por varias bebidas de ca-
mino ligero que me fue previo alquitar



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

para practicar las diligencias que con prontitud
se me mandaban executar por la Diputacion
Veinte y un pesos quatro reales = Por actua-
ciones judiciales en la Diputacion y Ciudad de
Yca practicadas segun el orden del Expediente
Setenta pesos tres y medio reales = Por un Propio
que a mayor abundamiento fue preciso re-
mitir a Yca a la Diputacion por la ultima
Providencia inclucibe de venia a algunos
Veinte y seis pesos = Segun parece, importan
mis gastos hechos para mi Salida de Yca pa-
ra este Real Tribunal General en sollicitud de
la justicia ochientos quaxena y seis peso
siete y medio reales, sin incluir mis perju-
cios que deyo a la alta justificacion de este
Real Tribunal, juramos a Dios Nuestro Senor
y en su Real Acuerdo ser ciertos estos gastos
hechos a desembolso y por que conde lo firmo

en Lima y Mayo veinte y dos. Año de mil setecientos
Ocho y setenta y siete = Manuel de Gaxera = Exce-
lentísimo Señor = El Fiscal visto en Expe-
dieme con la representacion antecedente del
Tribunal de Minería dice: Que desde luego pa-
rece comprobado el Deseo y Delincato cometi-
do por el Minero Don Antonio de Oria Fern-
andez Gonel de las Utilidades de Narca contra
el Substituto de aquel Mineral, pues aunque
hubiere motivo para reclamar contra las pro-
videncias expedidas, nunca le eran permiti-
das las amenazas de prision y vilipendio con
que le contesta en la carta de oficio veinte y cin-
co, y así podrá V. Ex. celerencia siendo servido
librar la orden correspondiente para que
Oria cumpla las providencias libradas por
el Tribunal bajo el aperecimiento de pro-
ceder contra su persona en caso de repleta
igualdad insultes. Lima Mayo diez y siete
de mil setecientos noventa y siete = Garbea =
Lima y Mayo veinte y quatro. Año de mil setecien-
tos

Ordo
Sup. Dec. 7

noventa y siete = Por lo que resulta de este Ex-
 pediente y pide el Señor Fiscal: pague la orden
 que corresponde al Teniente Coronel de milicias
 de la ciudad de Yca Don Antonio Elvira, mani-
 festándole la extraneza que ha causado a
 esta Superioridad el modo vituperioso con que
 trató al Diputado Substituto del Real Tribunal
 de Minería de la Nueva como le manifestó
 en su carta de fecha veinte y cinco en intento de
 hacer oposición a las providencias libradas por
 aquel Juzgado, aperciviéndole de lo debido cum-
 plimiento, y a las demás que se expedieren en
 lo pertinente, abteniéndole de repetir iguales ex-
 cesos, pena de que se le imponerán las que lo fuesen
 correspondientes; y sin perjuicio de esta providencia
 se devuelve a dicho Real Tribunal para que con-
 tinúe en su conocimiento con arreglo a la Real
 Ordenanza Municipal = Una rubrica de Su
 Alteza = Atorron = otra rubrica = Lima y
 Junio dos de mil setecientos noventa y siete =
 Por recibido el Superior Decreto de Su Excelencia
 Guardere y cumplare segun y como en él se





Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE NUESTROS SESENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Contiene y en su consecuencia ven-
tando a los Autores el merito que dio el Illi-
nario de Yca Femenoracion el Don Antonio
de Maria a que Don Manuel Panera impen-
diere los costos a que se refiere la razon su-
cedida que tiene presentada a favor de veinte
y dos, sete condena en satisfaccion de
diez y quatro y seis pesos siete y me-
dio reales de su importe, los que entregara
inmediatamente en virtud de este Auto
que servira de mandamiento en forma,
de esta parte para el efecto igualmente
que la respuesta del Sr. Fiscal y dicho Su-
perior devoto en la respectiva carta requi-
sitoria que se librara dirigida al Caballe-
ro Subdelegado de aquella ciudad para su
execucion. = Manuel de Villalto = Eugenio
de Altiota = Eugenio Comalera de Altiota =
Don Mariano Antonio Galea Escribano

6
y Secretario del Real Tribunal de Minería

Decic. ^{on} 4

En cuya conformidad y para que lo dispues-
to por la Superioridad del Excelentísimo Se-
ñor Virrey con lo venuelto por este Real Tri-
bunal en el Superior Decreto y Auto prevenien-
tes tengan su debido cumplimiento, manda-
mos librar y librarnos la presente dispo-
sición a V. M., por la qual se paxe el S. M. que
Dios guarde, se exortamos y requerimos,
y de la Nueva le rogamos y encargamos
que luego que con ella sea requerido, se sir-
va disponer tenga su mas exacto cumpli-
miento lo mandado, haciendo saber al
Fermiente Coronel Don Antonio Devud,
Minero de ore Distrito, que respecto a que
el Auto resulta el merito que paxto
para que Don Manuel Casero, impendiere
los costos a que se refiere la razon pre-
inerta se satisfaga inmediatamente lo
diciendo quaranta y sin por do y medio re-
les de su importe, librando para el efecto las
mas eficaces Providencias para que se ve-




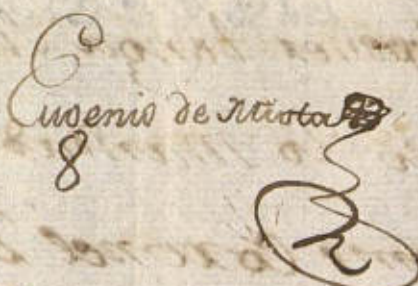


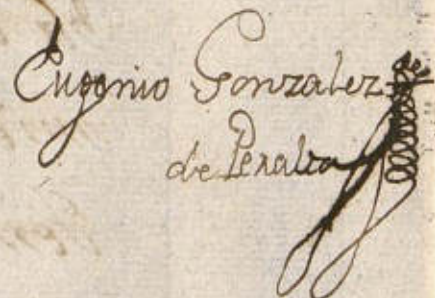
En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

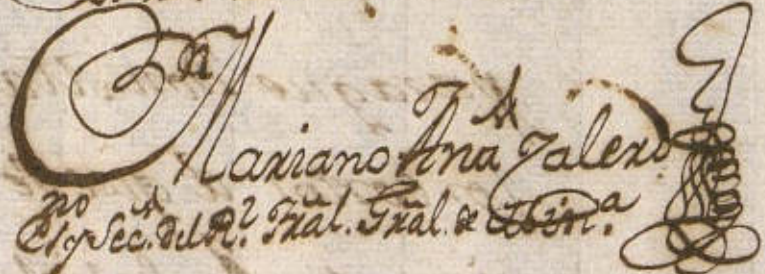
Ufique dicha enreco real y efecti-
bamente, que en facer lo an cumplia vna
con la obligacione del judicial ministerio que
eserce, quedando en el Real Tribunal en reci-
proca correspondencia obligados al tanto si-
empre que la de vna sea en justicia. =
Dada en Lima y Junio diez de mi Seteci-
entos noventa y siete =


Juan de Villalba


Eugenio de Riquelme


Eugenio Gonzalez
de Peralta

Por M. de los SS. del R. Tribunal. Gral.


Maximo Ana Galero
Prosec. del R. Tribunal. Gral. & Gen.

Yo y Junio 26 de 1797

Por remido el Despacho de estas f. librado

por los S. Administrador y Diputados ge-
 nerals del R. Tribunal general del impor-
 tante encaje de Mirreria de este Reyno; y en
 supuntual cumplim^{to} notifiquese immediatam.
 a D.ⁿ Antonio de Vria exhiba en el acto su
 diligencia la cantidad de doscientos quaren-
 ta y seis p.^d siete y mesio rr. segun se con-
 tiene en el citado despacha bajo de aperebim^{to} de
 que se procedera a exsecutibam. segun dno. =

J. de Pradas

Lo proveyo mandó y firmó el
 Jor D. José de Pradas Fiscal
 subdeleg. C. R. Mag. de esta
 Ciudad de Yca y su Partido
 en fe y ca. = Antemi

Van. Marcos Cabeza
 J. no. C. R.
 C. R. subdeleg. D. O.

Notificac.ⁿ

Y en fe y ca. =
 immediatam. y o el C. R.
 actuario, cumpliendo con lo
 mandado y precepto prees.
 notifique su tenor al Jor.
 Coron. D. Ant. de Vria,
 q.ⁿ impuesto en lo q. se le
 ordena exhibir en el acto

J

del ex^{to} de este Despacho co
ñ^o Fr^o Gr^o, haciendose a
ber á las partes =

Grado

Yo proveyo mandando, firmo el senor Don
Jose de Madas Subdelegado por su Magest.
Nueva ciudad de Leon, y en Partido on el dia
dehi fecha

Ante mi

J^o M^o Mateo Cabezas
J^o M^o Sub. J^o

Maron Ma
Cura de la
go y semana

Antoni y en mi Registro de Escrituras publicas
D. Manuel Casero, en fecha veintio y siete de Junio de
setecientos noventa y cinco, otorgo carta de pago a
D. Antonio vna p. la cantidad de doscientos y sesenta
ta y seis pes y siete y medio reales, a que me remito.

J^o M^o Mateo Cabezas

Dilig^a

En esta presente y siete dias de Junio de dicho año de mil setecientos
noventa y cinco años. Yo el Sr. J^o M^o Sub. J^o Mateo Cabezas
mande presentarse al teniente Coron. D. Ant. de
vna, en su Persona de y fe:

Cabezas

Otra.

En otro dia de este Escrivano hui saber igualmente
el contenido de la misma carta ad. Man. Casero en
su Persona de y fe:

Cabezas



Un real.

SELLO TERCERO, VÑ REAL
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.

lima, y Agosto de 1797.

Agregue a los autos de la
materia p. q. obre los
efectos que convenga
en su lugar.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

De vuelbo V. S. a despacho dirigido p.
ere N.º Tribunal Referente a la ejecu-
cion mandada practicar contra el cri-
nero D.º Antonio de Uria, e baciadas las
diligencias segun se contienen en el
Citado despacho que con fha. de 7.º de
Julio me piden V. S. si bien done V. S.
acuerdandome el correspondiente de Re-
cibo, y quantas ordenes sean del agru-
do de V. S. que tardare tanto, en cumplir-
las, quanto V. S. demoren en comuni-
carlas.

D.º de V. S. a V. S. m.º a.º Lca
y Julio 13.º de 1797.º

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Sres Administr. y Diput.º gener. del N.º importante Cuerpo de
Mineria de este Reyno D.º Manuel de Villa Alta, D.º Eugenio
de Miota, y Don Eugenio Gonzales de Peralea.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten signature or name, possibly "James" or "John", written in a cursive style.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten signature or name, possibly "John" or "James", written in a cursive style.

Handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

